Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, con arreglo a la doctrina del precedente Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" Fallos: 341:611, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad, corresponde que esta Corte dirima el conflicto negativo de competencia suscitado en la causa entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 92.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en los acápites II y III del dictamen del señor Procurador Fiscal, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 92.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9, como el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 92, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que, como lo sostuvimos en nuestros respectivos votos en disidencia en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" Fallos: 341:611, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal y tomado intervención el señor Defensor General adjunto, a los fi-

nes correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO